

Ciudad de La Mirada
**Procedimientos para presentar denuncias en virtud del Título VI
Servicios de Tránsito**

La ciudad de La Mirada considera los alegatos de discriminación de cualquier tipo con mucha seriedad. Las regulaciones federales del Título VI abarcan tres categorías específicas de discriminación: discriminación por motivo de raza, color y origen nacional. Como destinatario de fondos federales, la Ciudad debe establecer procedimientos para investigar y mantenerse al corriente de las denuncias en virtud del Título VI que se presenten contra los Servicios de Tránsito de la Ciudad y poner estos procedimientos para presentar denuncias a disposición del público en general. En consideración de lo antedicho, la Ciudad ha establecido los siguientes procedimientos para presentar denuncias por cuestiones relacionadas con el Título VI.

Presentación de denuncias

Si un cliente considera que ha recibido un trato discriminatorio por motivo de su raza, color u origen nacional por parte de un miembro del personal de Servicios de Tránsito de la ciudad de La Mirada o un miembro del personal de un contratista de Servicios de Tránsito, el cliente tendrá el derecho de presentar una denuncia en la Ciudad. La denuncia se debe presentar antes de transcurrir 180 días naturales desde el supuesto incidente discriminatorio.

Investigación de denuncias

Una vez que se presenta una denuncia, su investigación se asignará a un miembro del personal de la Secretaría Municipal. Dicha investigación puede incluir conversaciones sobre la denuncia con todas las partes implicadas para determinar la cuestión.

La Ciudad sólo investigará denuncias completas. Si la Ciudad necesita más información para resolver el caso, la Ciudad se podrá comunicar con el denunciante. El denunciante tiene diez días laborales a partir de la fecha de solicitud de la Ciudad para enviar la información solicitada al investigador o para solicitar más tiempo para obtener dicha información. Si el denunciante no responde a la solicitud antes de transcurrir los diez días laborales, la Ciudad puede cerrar el caso de forma administrativa. Asimismo, un caso se puede cerrar si el denunciante ya no desea proceder.

La Ciudad comenzará la investigación durante los diez días laborales siguientes a recibir la denuncia.

Resolución del caso

Después de que el investigador examine la denuncia, expedirá una de dos cartas al denunciante: una carta de cierre o una carta de decisión. La carta de cierre resume los alegatos y establece que no hubo contravención del Título VI y que el caso se cerrará. La carta de decisión resume los alegatos y las entrevistas con respecto al supuesto incidente, y explica si se impondrán medidas disciplinarias, si se impartirá otra capacitación al miembro del personal o al personal del contratista, o si se tomarán otras medidas.

Proceso de apelación

La carta de decisión también le informará al denunciante sobre su derecho de apelar dicha decisión. Si el denunciante no está de acuerdo con la decisión de la Ciudad o del proveedor de servicios de tránsito, el denunciante puede solicitar una reconsideración mediante la presentación de una solicitud por escrito al Gerente Municipal antes de transcurrir diez días laborales desde que reciba la respuesta de la Ciudad.

El denunciante deberá proporcionar una descripción detallada de la solicitud de reconsideración. El Gerente Municipal le comunicará al denunciante su decisión de aceptar o rechazar la solicitud de reconsideración antes de transcurrir diez días laborales. Si el Gerente Municipal está de acuerdo en reconsiderar el asunto, la denuncia se le volverá a enviar al investigador para que vuelva a evaluarla de acuerdo con los procedimientos de “investigación de denuncias” que se describen arriba.

Presentación de denuncias ante el Departamento de Transporte

El denunciante puede presentar su denuncia en cualquier momento directamente ante el Departamento de Transporte para su investigación:

U.S. Department of Transportation
Federal Transit Administration
Office of Civil Rights, Region IX
201 Mission St., Suite 1650
San Francisco, California 94105-1839

De acuerdo con el Capítulo 9 de la Circular 4702.1B de FTA, *Denuncias*, dicha denuncia se debe presentar antes de transcurrir 180 días desde la fecha de la supuesta discriminación.

Enmendado en junio de 2016